

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 207/97, Prórroga Morosos Graniteros)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 9 de abril de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. José Juan Franch Menéu, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 207/97 (1505/97 del Servicio de Defensa de la Competencia; en adelante, el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 22 de diciembre de 1997 a la Asociación Nacional de Graniteros de España para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 22 de diciembre de 1997 el Tribunal acordó autorizar a la Asociación Nacional de Graniteros de España la creación de un Registro de Morosos y la encomienda de su gestión a Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) y su vinculada Vía Ejecutiva, S.A. en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y en el contrato suscrito por ambas entidades.

La autorización se concedió por un plazo de cinco años, interesando del Servicio la vigilancia del funcionamiento del Registro autorizado.

2. El 20 de marzo de 2002 la mencionada Asociación solicitó del Servicio la prórroga de la autorización singular del citado Registro de Morosos.

3. El 21 de noviembre de 2002 el Servicio emitió informe favorable a la prórroga de la autorización por no existir objeción alguna al funcionamiento del Registro al haber comprobado en su función de vigilancia que ha garantizado el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida y porque tanto el funcionamiento referido como los mencionados principios son recogidos, en términos idénticos, en el nuevo contrato.

Asimismo, el Servicio informa en el sentido de que la entidad Vía Ejecutiva S.A., en la actualidad, no está vinculada a INCRESA que se ha encargado de la notificación de la inclusión a los afectados inscritos en el Registro, así como que el servicio de recuperación de impagados que, de manera opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación, era llevado a cabo por la citada entidad Vía Ejecutiva S.A., ha quedado suprimido.

Estas modificaciones operadas sobre la situación anterior no han afectado al Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos que continúa con el mismo contenido que mereció, en su momento, la autorización por el Tribunal.

4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló este asunto en su reunión del día 26 de marzo de 2003.
5. Es interesada la Asociación Nacional de Graniteros de España.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El art. 43 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Analizados el escrito de petición de prórroga de la Asociación y el informe del Servicio, y valorados los elementos concurrentes, ya expuestos, en los que se fundamentó la Resolución de 22 de diciembre de 1997, el Tribunal estima procedente acceder a la solicitud de prórroga en los mismos términos en que fue autorizada en su día por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por todo ello, este Tribunal

## RESUELVE

**Primero.-** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización del Registro de Morosos concedida por Resolución de 22 de diciembre de 1997 a la Asociación Nacional de Graniteros de España.

**Segundo.-** La prórroga de la autorización queda sujeta a las previsiones establecidas en el art. 4 de la Ley de de Defensa de la Competencia.

**Tercero.-** Ordenar la inscripción de este Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia encargando al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de la misma.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta Resolución.